JORNADA ORGANIZADA POR LA SECCIÓN DE DERECHO DE LOS ANIMALES DEL ICAM sobre LOS PERROS MAL CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Ha sido un honor y un placer ser invitada a intervenir en esta jornada en la que se han tratado todos los aspectos relevantes sobre normativa y casuística en esta materia, aportándose también soluciones para conseguir un marco normativo y social que proteja a nuestros perros, ja todos, sin discriminación!, garantizando su protección y seguridad, a la vez que se garantiza la seguridad ciudadana mediante la regulación de LA TENENCIA RESPONSABLE. A continuación podéis acceder a la ponencia completa a través del siguiente enlace https://youtu.be/jtV4upHw_zw #Profesionales VS LEY PPP #Baby-Face.es #unidosenapoyoalasrazasppp

SECCIÓN DERECHO DE LOS ANIMALES

"Ley de Perros Potencialmente Peligrosos. Ineficacia y discriminación programa

Moderan:

Da. María Girona. Presidenta de la Sección Derecho de los Animales ICAM

Intervienen:

- D. Cristóbal López Bautista. Portavoz de la plataforma de unión entre "Unidos en apoyo a las razas PPP" y "Profesionales VS Ley PPP". Policía Local del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Miembro del Consejo Asesor de la Sección de Derecho de los Animales del ICAM
- D^a. María Dolores Alcarria Jiménez. Creadora de Baby-Face, plataforma de concienciación social contra la Ley "PPP". Miembro de la plataforma de unión entre "Unidos en apoyo a las razas PPP" y "Profesionales VS ley PPP"

 D^a. Alba Gutiérrez Arranz. Abogada colaboradora y miembro de la plataforma de unión entre "Unidos en apoyo a
- Dª. Alba Gutiérrez Arranz. Abogada colaboradora y miembro de la plataforma de unión entre "Unidos en apoyo a las razas PPP" y "Profesionales VS Ley PPP"











YOUTUBE.COM

Ley de Perros Potencialmente Peligrosos. Ineficacia y discriminación

"Ley de Perros considerados potencialmente peligrosos. Ineficacia y discriminación"

Alba Gutiérrez Arranz. Abogada colaboradora y miembro de la plataforma de unión entre "Unidos en apoyo a las razas PPP" y "Profesionales Vs Ley PPP"

10 de marzo de 2021



Marco normativo: Normas que regulan la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Normas aplicables en las Comunidades Autónomas en las que han sido dictadas.
- Ordenanzas Municipales, dictadas por Ayuntamientos.



A tener en cuenta: el principio de jerarquía normativa y la atribución de competencias.

La Ley 50/99, en su artículo 3.2, dispone que, respecto del artículo 3,1 (licencia y requisitos para obtenerla), "las CCAA y las Corporaciones Locales serán competentes según los respectivos Estatutos de Autonomía y legislación básica de aplicación para dictar la normativa de desarrollo".

En virtud de este precepto, las CCAA han establecido **cuantías mínimas diferentes** respecto al seguro de responsabilidad civil y nos encontramos con CCAA y Ayuntamientos que exigen **requisitos adicionales** a los exigidos por la Ley y el RD que la desarrolla (art.3.1) para obtener la licencia. <u>Desde mi punto de vista, las CCAA y Ayuntamientos tienen competencia atribuida por la Ley para desarrollar los requisitos que en ella se establecen, pero no para exigir requisitos adicionales, lo que supone, a mi entender, una extralimitación en sus competencias atribuidas.</u>

También hay CCAA que establecen **cuantías diferentes a las establecidas en la Ley al regular las sanciones** (ej. según la normativa Catalana (anterior a la Ley y no revisada), llevar al perro sin bozal es infracción grave, sancionada con multa de 3.001 euros a 9.000 euros. Sin embargo, según la normativa aplicable a nivel nacional (Ley 50/1999), llevar al perro sin bozal es sanción grave con multa desde 300,52 hasta 2.404,05 euros). Y hay Ayuntamientos que, en sus Ordenanzas, establecen **mayores restricciones, ampliando las infracciones que regula la Ley 50/99.** Sin embargo, como hemos visto, de acuerdo con los fundamentos de la Sentencia del TSJ de Navarra, en caso de existir ley estatal, hay que atenerse a la misma en la definición y tipificación de las infracciones y sanciones, máxime si hablamos de restricciones que afectan a la libertad de circulación (art.19 CE) y que pueden vulnerar normas de bienestar animal.

Por otra parte, podemos encontrarnos Ayuntamientos que, en determinados casos, ponen trabas a la obtención de la licencia, o la expiden haciendo constar en ella los datos del animal (exigiendo una licencia por perro) y/o que dicha licencia se obtiene para la tenencia de perros de raza potencialmente peligrosa en ese Municipio (hablando de perros de raza potencialmente peligrosa y no de individuos considerados "ppp). Ninguno de estos actos administrativos es conforme a Derecho. La licencia para la tenencia de perros clasificados como potencialmente peligrosos habilita a la persona para ejercer dicha tenencia en todo el territorio nacional (no una licencia por perro). La licencia se otorga por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, pero dicho Ayuntamiento no puede reducir la validez de la misma a su municipio. La licencia es válida y despliega plenos efectos en todo el territorio nacional, quedando habilitado su titular para ejercer dicha tenencia en cualquier lugar de España.

Artículo sobre los requisitos que pueden exigir los Ayuntamientos para expedir la correspondiente licencia para la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos:

https://www.facebook.com/110292650752403/posts/144240760690925/



Consecuencias: inseguridad jurídica.

El panorama que se dibuja es el siguiente (FRENTE A LA DOCTRINA DEL TS: "NI SON TODOS LOS QUE ESTÁN NI ESTÁN TODOS LOS QUE SON"):

- Los perros de razas del Anexo I son perros considerados potencialmente peligrosos (se habla de razas no de individuos).
- Los perros que cumplan TODAS o LA MAYORÍA de las características del Anexo II son perros considerados potencialmente peligrosos.
- Hay Comunidades que engrosan la lista de razas del Anexo I por considerar que los perros de esas razas cumplen las características del Anexo II.
- Hay Registros que exigen incorporar a los perros de determinadas razas como "ppp" por considerarlos mestizos de razas del Anexo I.

Ante esta situación:

- ¿Puede una Comunidad Autónoma y/o un Ayuntamiento ampliar la lista de razas consideradas potencialmente peligrosas por el Anexo I?
- ¿Cómo saber si mi perro cumple las características del Anexo II y si puede ser considerado "PPP"? ¿Cabe solicitar información a la Administración correspondiente? (Informe del veterinario municipal; aportar informe de etólogo veterinario en caso de duda razonable)
- ¿Puede ser que en un Municipio o CCAA una raza sea considerada "PPP" y en otro/a no? ¿Qué hacer en estos casos si viajo? ¿Puedo solicitar la licencia en el Ayuntamiento correspondiente a mi Municipio por si viajo a alguna Comunidad que considere "PPP" a mi perro?

Ej: Tengo un doberman, o un presa canario, o cualquier otro perro que, por su raza, en alguna de las Comunidades Autónomas se considera perro potencialmente peligroso, ¿puedo obtener la licencia aunque en mi Comunidad no se considere así?

- Tengo un perro de más de 20 kg que cumple, además, alguna de las características del citado Anexo II, ¿tengo que llevarlo con bozal y obtener la licencia?
- ¿Puedo obtener la licencia, aunque no sea propietario de un perro considerado potencialmente peligroso?



Así:

No puede prohibirse el acceso a zonas publicas habilitadas para perros a dueños con perros considerados potencialmente peligrosos, únicamente podrá exigirse que los mismos sean conducidos con correa no extensible de menos de 2 metros y lleven puesto el bozal.

Ningún Ayuntamiento puede prohibir a los ciudadanos que usen los espacios públicos en compañía de sus perros considerados potencialmente peligrosos, ni obligar a ninguna organización a prohibir la participación, con perros considerados potencialmente peligrosos, en un espacio público, únicamente puede recordar el cumplimiento de la normativa que regula la tenencia de los perros considerados potencialmente peligrosos (correa, bozal).

La Administración no puede negarse a expedir la correspondiente licencia, siempre que se cumplan los requisitos para ello, aunque se tenga un perro no considerado potencialmente peligrosos o no considerado potencialmente peligrosos en esa Comunidad Autónoma, pero sí en otra, o aunque no se tenga perro, puesto que el Real Decreto la exige tanto para ejercer la tenencia de un perro potencialmente peligroso como para conducir y controlar animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos (artículo 8). Es más, la licencia se deberá obtener por cualquier persona que tenga bajo su control o conduzca perros potencialmente peligrosos en espacios públicos (etólogos, voluntarios, etc.). No puede exigirse, por tanto, como requisito para obtener la licencia, tener suscrito un seguro de responsabilidad civil, aunque se exija, al propietario del animal, aportarlo.

Estamos ante una normativa discriminatoria y que condena a nuestros perros, que les aísla y priva de los derechos que se establecen en las normativas de bienestar animal, y, sin embargo, no encontraremos la solución al abandono, al maltrato y a las agresiones, mientras no se regule la cría, la adquisición y la tenencia responsable.

PREGUNTA: ¿Cabría obtener la licencia sin censar a tu perro como "ppp" en el municipio (si no es una de las razas "ppp" y si no cumple TODAS O LA MAYORÍA de las características del Anexo II), inscribiéndolo en el Registro "normal", y cumplir con las medidas de seguridad (bozal y correa) al viajar a una CCAA en la que su raza sea considerada "ppp"?



*Las diapositivas han sido creadas por Alba Gutiérrez Arranz para la ponencia que podéis encontrar completa en el enlace indicado.

Datos del despacho unipersonal y multidisciplinar de ALBA GUTIERREZ ARRANZ: Página de Facebook: Alba Gutiérrez Arranz. Instagram: @albagaabogada

Página web:

https://albaga.wixsite.com/lawyer-and-lawyer-es